

LA REFORMA TRIBUTARIA, EN LAS CORTES

Con un retraso de sesenta días, desde la fecha—8 de noviembre del pasado año—en que fue aprobado por el Gobierno, ha sido enviado a las Cortes el Proyecto de Ley de Reforma del Sistema Tributario, que de merecer su aprobación, habrá de afectar, en mayor o menor medida, a treinta y un millones de contribuyentes españoles. Durante tan dilatado período de tiempo ha sido sometido dicho proyecto, por parte de los técnicos del Ministerio de Hacienda, a una serie de "retoques" y modificaciones.

Desde estas mismas columnas hemos expresado ya en dos ocasiones nuestra opinión sobre la pretendida reforma del sistema tributario español. En la primera de ellas (A B C, 4 de octubre 1963), nos referíamos a las limitaciones que desde el punto de vista doctrinal cabía oponer a los objetivos generales que se pregonaban en relación con la misma y, sobre todo, a la inoportunidad de la reforma proyectada, por sus indudables efectos regresivos sobre el ahorro, la inversión y el trabajo; y, por tanto, sobre el éxito de la política de desarrollo económico-social que como objetivo nacional debemos perseguir en estos momentos todos los españoles.

Posteriormente (A B C, 10 de noviembre 1963), aludíamos a determinados puntos concretos del Proyecto de Reforma Fiscal, en relación con los impuestos directos, y en especial a la notoria insuficiencia del mínimo exento de 40.000 pesetas anuales fijado para el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal; a la exagerada parquedad de la cifra de 10.000 pesetas, establecida como exenta, para cada heredero, en el impuesto de sucesiones; y a la necesidad de fijar, en el nuevo impuesto general sobre la renta, una escala concreta de tipos de exacción, y un mínimo exento acorde con el actual valor real de la moneda.

La lectura del texto definitivo del Proyecto de Ley de Reforma del Sistema Tributario, publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes", nos sugiere ahora y, entre otras, las siguientes breves observaciones sobre el sentido "social" del Proyecto en relación con el impuesto que grava las rentas del Trabajo,

En el primer párrafo de la parte expositiva que precede al texto articulado del Proyecto, leemos que "vinculada íntimamente la imposición con la economía y sometida ésta a una rica dinámica, no es posible concebir un sistema de tributos que pueda realigar, permanentemente y sin modificaciones, una tarea tan delicada como la de distribuir equitativamente las cargas públicas"; declarándose más adelante que "una conciencia social cada vez más depurada, sobre los criterios distributivos, debe presidir el reparto de las cargas públicas".

Sin embargo, y pese a tan nobles manifestaciones, se insiste en el Proyecto de Ley en fijar un mínimo exento equivalente a poco más de 3.000 pesetas mensuales (40.000 anuales), en el impuesto sobre las rentas del trabajo personal. Y como ya hoy bien podemos decir, al referirnos a dicha clase de rentas, que "menores no hay", la conclusión es que tampoco habrá en la práctica mínimo exento. Decisión que se toma al tiempo que se dispone—ver artículo 46 del Proyecto—

que este impuesto se aplicará también, por primera vez, "a los obreros y clases de tropa", mediante la creación, de hecho, de un impuesto nuevo transitorio, del 20 por 100, sobre las futuras mejoras salariales dimanantes de los convenios colectivos sindicales.

Bien es verdad que también se afirma—en la exposición de motivos, pero no en el texto articulado del Proyecto—que es de prever que la evolución de la recaudación permitirá elevar el citado

mínimo exento a 60.000 pesetas anuales. Pero si se tiene en cuenta que la presión fiscal global española ha venido creciendo en los últimos años, hasta cifrarse, para 1963, en cerca de un 25 por 100 de la renta nacional, ¿por qué esperar a que los ingresos del Fisco sean aún mayores para dar debido cumplimiento, en este punto a los justos y "sociales" propósitos que se proclaman en el preámbulo justificativo del Proyecto?— Jesús HUERTA BALLESTER.